



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3298/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024001652

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La bitácora de obra de los trabajos realizados en la Quinta Alicia.	Cambio la modalidad de entrega y puso a disposición de la persona recurrente la información solicitada de manera presencial refiriendo que consistían en mil expedientes.	No está de acuerdo con el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• Previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, entregar: “La bitácora de obra de los trabajos realizados en la Quinta Alicia.” a través del medio señalado por la persona recurrente. • En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida. • Para el supuesto de que se ofrezca la consulta directa, el sujeto obligado deberá señalar al particular el día, hora y ubicación para llevar a cabo dicha consulta e indicar el nombre, cargo y datos del contacto del personal que le permitirá el acceso. Si, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, se advierte que se requiere más de un día para realizar la consulta, deberá de indicar esta situación al solicitante, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo. Asimismo, deberá de proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos, y deberá de abstenerse de requerir la acreditación de interés alguno. • Si los documentos contuviesen partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá de hacerlo de conocimiento al solicitante. Además, previo al acceso a la información, deberá de hacerle llegar la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, alcaldías, bitácora de obra, cambio de modalidad.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, resuelve que la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** será **REVOCADA** para que, **entregue a la persona recurrente: ““La bitácora de obra de los trabajos realizados en la Quinta Alicia.”** a través del medio señalado por la persona recurrente.*

- **En caso de imposibilidad fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad.***
- **Así mismo, para el caso de la información clasificada llevar a cabo el debido procedimiento ante el Comité de Transparencia y adjuntar el Acta del Comité de Transparencia y el acuerdo al que se llegue en el mismo.”.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia).

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni el actor o institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Prevía búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, entregar: “La bitácora de obra de los trabajos realizados en la Quinta Alicia.” a través del medio señalado por la persona recurrente.**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pag. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

- En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida.
- Para el supuesto de que se ofrezca la consulta directa, el sujeto obligado deberá señalar al particular el día, hora y ubicación para llevar a cabo dicha consulta e indicar el nombre, cargo y datos del contacto del personal que le permitirá el acceso. Si, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, se advierte que se requiere más de un día para realizar la consulta, deberá de indicar esta situación al solicitante, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo. Asimismo, deberá de proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos, y deberá de abstenerse de requerir la acreditación de interés alguno.
- Si los documentos contuviesen partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá de hacerlo de conocimiento al solicitante. Además, previo al acceso a la información, deberá de hacerle llegar la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó la siguiente solicitud:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

“Con base en la solicitud con folio 092074024000257 solicito la bitácora de obra de los trabajos realizados en la Quinta Alicia.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 02 de julio de 2024, respondió la Alcaldía, a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2549/2024 de fecha 24 de junio de 2024, firmado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, quien informa a la persona solicitante que pone a su disposición la información requerida a través de **consulta directa** toda vez que “... *el volumen de la información corresponde a mil expedientes*” y también le refirió cuándo, en dónde y a qué hora podría consultar dicha información:

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información corresponde a mil expedientes, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en **CONSULTA DIRECTA en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, ubicada en calle de Avenida División del Norte No. 1611 segundo piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX; proporcionando días y horas necesarias para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto derivado de lo anterior se le otorga consulta directa los días lunes ocho (8), martes nueve (9) y miércoles diez (10) de julio del año en curso en un horario de 13:00 a 15:00 horas.**

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia, en el que se señala:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

...

Cabe señalar que en el mismo oficio de respuesta, el J.U.D. de la Unidad de Transparencia hace referencia al oficio ABJ/DGODSU/COC/273/2024 también de fecha 24 de junio de 2024, firmado por el Coordinador de Obras por Contrato, quien sin fundar ni motivar debidamente se manifiesta respecto del cambio de modalidad, expresando dónde, cuándo y a qué hora podrá la persona solicitante consultar la información que solicitó, indicando que quien le instruyó dicho cambio fue la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos: (...)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2507/2024** del 20 de junio de 2024, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de información número **092074024001652**, misma que versa de la siguiente manera:

"Con base en la solicitud con folio 09207402400257 solicito la bitácora de obra de los trabajos realizados en la Quinta Alicia."(sic)

Con relación a su solicitud de información, y con el propósito de cumplir cabalmente con los criterios sostenidos en el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03** publicado el 15 de abril del 2016 por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como la elaboración de versiones públicas, en virtud de lo cual se procede a realizar dicho ofrecimiento de la **CONSULTA DIRECTA**, en términos de lo previsto en el artículo Septuagésimo de dicho instrumento:

I.- La Consulta Directa, tendrá verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, ubicada en segundo piso del Edificio Sede de esta Alcaldía en Av. División del Norte 1611, Piso 1, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, los días 8, 9 y 10 de julio del 2024 en un horario de 13:00 a 15:00 horas

II.- No fueron solicitados ajustes razonables, por lo que se consideran improcedentes

III.- El responsable de la consulta, es el suscrito, Maximiliano Betancourt Peralta, cuyas oficinas se ubican en Av. División del Norte 1611, Piso 1, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, y cuyo teléfono es el 55.89.58.4000 ext. 4067

IV.- Será proporcionada la asistencia y facilidades al petionario durante el tiempo de desarrollo de la Consulta que se formule previamente, y proceda legalmente.

V.- El petionario no requiere acreditar interés de su solicitud, pero será levantada una Razón o Acta de la Consulta para dejar constancia.

No pasa desapercibido para este Instituto que adicionalmente, la Alcaldía pretendía que la persona recurrente fuera quien solicitara el cambio de modalidad para consultar las versiones públicas y a su vez la Alcaldía pudiera realizar el trámite correspondiente ante el Comité de Transparencia, señalando como fecha para esta solicitud el **01 de julio de 2024, cuando la respuesta fue dada en fecha 02 de julio de 2024:**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

VI.- Se han adoptado las medidas pertinentes para brindar acceso a la información de interés y garantizar la integridad de la documental a consultar, como lo son que dicha consulta se verifique en una Sala de Juntas, levantar una razón de la persona que realice la Consulta, misma que para prever la sustracción de información, cuenta con video vigilancia en su acceso.

VII.- En caso de que el peticionario, no pueda consultar la totalidad del documento, durante las 3 horas contenidas en el rango horario, podrá hacerlas dentro de cualquiera de los otros dos días señalados en el ofrecimiento de la Consulta; no se brindará tiempo adicional para la Consulta fuera de los días y horarios señalados; no se brindará acceso si no es suscrita la Razón o Acta de Consulta.

VIII.- En el caso concreto, y previa revisión documental, se advierte la existencia de datos personales, o información que, conforme a la Ley de la materia, pueda ser considerada como confidencial o reservada, por lo se procederá a la elaboración de versiones públicas, una vez que sea sometida la reserva respectiva de los especímenes documentales referidos por el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Asimismo, el peticionario, deberá manifestar en forma clara e indubitable a más tardar el 01 de julio del 2024 su deseo de CONSULTAR DIRECTAMENTE las VERSIONES PÚBLICAS referidas, lo anterior, con el propósito de estar en aptitud de ordenar la elaboración de dichos especímenes documentales.

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información

02/07/2024 23:29:50 PM

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074024001652 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELÉFONO 55 89 58 40 55, ó acudir al Módulo de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Respuesta Información Solicitada

Atentamente
La Unidad de Transparencia

Archivo(s) adjunto(s)

F-1652.pdf

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de julio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta;** como expresó a continuación:

“El Sujeto Obligado dio contestación de forma incompleta a la solicitud de información pública recurrida, tal como lo advierte el cuarto supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia; es decir, no satisface los extremos del requerimiento original del recurrente. Esto debe darse bajo dos supuestos: a) que por error humano del Sujeto Obligado no se remitan en su totalidad al recurrente de acuerdo con la solicitud; b) no se haga entrega de estos sin que exista la declaración formal de inexistencia. En cuyo caso deberá atenderse al “Criterio de interpretación de los supuestos de inexistencia e incompetencia previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para efectos de las resoluciones a los recursos de revisión”. Esto independientemente del análisis ex post que se haga sobre el mismo para determinar la admisión o no del recurso de revisión. Es de señalar que en principio pareciera ser sencillo determinar si es que la información otorgada como respuesta a una solicitud es completa o no, en casos como en los que se requieran diversos documentos públicos y falte uno o más, por ser visible que tan solo contando las hojas se pueda determinar que faltan documentos. El problema de fondo es cuando nos encontramos con solicitudes y respuestas que se refieran a diversos apartados de documentos, y en los que por cualquier razón se genere la duda sobre si es que éstos se encuentran incompletos. Y es justo en ese momento cuando pueden surgir las sospechas sobre la ingenuidad o no del Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, razón por la cual, en el ánimo del legislador desde el andamiaje jurídico que emana del artículo 6 de nuestra Carta Magna y la ley reglamentaria del derecho de acceso a la información, ofrece la garantía al derecho humano a través del recurso de revisión como el medio de impugnación con el que cuenta el particular para hacer valer su derecho. No está por demás referir la posibilidad de que se puedan presentar recursos en los que exista más de una causal que den lugar al recurso de revisión, ya que puede tratarse de una solicitud en cuya respuesta se advierta la incompetencia por parte de la autoridad, inexistencia en otros contenidos y a su vez que se haya atendido de manera incompleta en otro rubro. Ahora bien, de la simple lectura realizada a la respuesta impugnada, se puede advertir que el Sujeto Obligado, efectivamente no entregó de manera completa la solicitud de información requerida. Al respecto y al advertir que la respuesta efectivamente es incompleta, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia. Es claro que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó su imposibilidad para entregar la totalidad de la información requerida, en consecuencia, dicha respuesta careció de certeza jurídica respecto a la búsqueda de la información omitiendo con ello lo establecido en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.” (Cita textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 15 de julio de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha 18 de julio de 2024.

- B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 19 de julio al 14 de agosto de 2024; siendo el caso que en fecha 13 de agosto de 2024 la Alcaldía envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT y el correo electrónico de la Ponencia y, por su parte la persona recurrente no realizó manifestación alguna. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

- C) El 23 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que ni la persona recurrente ni el partido político presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener *la bitácora de obra de los trabajos realizados en la Quinta Alicia*.

En **respuesta**, la Alcaldía se limitó a cambiar la modalidad de entrega, es decir, no hizo llegar la información de manera electrónica como lo solicitó la persona recurrente.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque a su consideración, no procedía el cambio de modalidad de entrega de la información y solicitó se realizara como ella lo había solicitado a través de la PNT.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. (énfasis añadido)***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.** (énfasis añadido)*
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Aunado a los anterior, la Ley de la Materia indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**. (énfasis añadidos).

En consecuencia, toda vez que la persona recurrente se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información, es necesario remitirnos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual, en su numeral septuagésimo señala lo siguiente:

- Los sujetos obligados **deberán de Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno.*
- *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.*
- *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.*
- *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

En el mismo orden de ideas, los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

“SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

[...]

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

[...]

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

[...]”.

(Énfasis añadido).

De los preceptos transcritos, se desprende que la modalidad de entrega es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si la Alcaldía al dar respuesta a la solicitud de información atendió lo peticionado por la persona recurrente.

Para ese propósito es necesario revisar las constancias que se encuentran en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) las cuales derivan de la solicitud de información, así como las documentales que integran este expediente.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

Del análisis específico del documento de manifestaciones y alegatos es posible percatarse que la Alcaldía reitera sus manifestaciones, es decir, no funda ni motiva debidamente el cambio de modalidad y tampoco se manifiesta respecto de la clasificación de información que manifestó iba a realizar:

Sirve para robustecer lo antes mencionado, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente, con lo cual se considera no cumplió la Alcaldía:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Al analizar las constancias (alegatos) presentadas por la Alcaldía se observó que en sus manifestaciones, **no motiva la Alcaldía el tamaño de volumen (la cantidad de hojas o el tamaño de capacidad digital que tendría la información solicitada en caso de ser digitalizada) limitándose únicamente en su respuesta inicial a referir que son mil expedientes, y finalmente no exhibe constancia de haber realizado el proceso de clasificación de la información que supuestamente localizó dentro de la información solicitada misma que supuestamente contenía datos personales.** Así también, dio contestación con afirmaciones contradictorias que no guardan sustento con las constancias que se encuentra en la PNT, específicamente debido a que refiere haber actuado con apego a los principios de veracidad y buena fe, al ***haber hecho entrega de la información*** a la persona solicitante:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

- “1 Dicha información debe estar digitalizada. 2 Exijo me sea remitida en la modalidad que solicité en la PNT, es decir vía electrónica. 3 Soy una persona con movilidad limitada, esto no debería ser un impedimento para que la Alcaldía cumpla con sus obligaciones en materia de transparencia y DAI. 4 Exijo que el INFOCDMX garantice y proteja mi DAI ...” (SIC)

Por lo anterior se le informa:

- Se anexa el oficio **ABJ/DGODSU/COC/336/2024**, signado por el Arq. Maximiliano Betancourt Peralta, Coordinador de Obras por Contrato, a través del cual informa que:
“Con relación a su solicitud de información, y con el propósito de cumplir cabalmente con los criterios sostenidos en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 publicado el 15 de abril del 2016 por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como la elaboración de versiones públicas, en virtud de lo cual se procede a realizar dicho ofrecimiento de la CONSULTA DIRECTA.
- Se anexa notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1083/2024**, de fecha 13 de Agosto del 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

En el oficio referido en líneas anteriores, la Alcaldía hace referencia nuevamente a un oficio firmado por el Coordinador de Obras de Contrato, mediante el cual dicho servidor público se limita a reiterar lo que en la respuesta a la solicitud de información ya había manifestado, es decir, la instrucción que recibió de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y únicamente cambia la fecha para que la persona recurrente solicite la las versiones públicas de la información que refirió la Alcaldía haber identificado como que podía ser clasificada:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

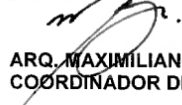
VIII.- En el caso concreto, y previa revisión documental, se advierte la existencia de datos personales, o información que, conforme a la Ley de la materia, pueda ser considerada como confidencial o reservada, por lo se procederá a la elaboración de versiones públicas, una vez que sea sometida la reserva respectiva de los especímenes documentales referidos por el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Así mismo, el peticionario, deberá manifestar en forma clara e indubitable a más tardar el 20 de agosto del 2024 su deseo de CONSULTAR DIRECTAMENTE las VERSIONES PÚBLICAS referidas, lo anterior, con el propósito de estar en aptitud de ordenar la elaboración de dichos especímenes documentales.

Cabe mencionar que se le brindaran todas las facilidades de acceso.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ARQ. MAXIMILIANO BETANCOURT PERALTA
COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATO

Con base en todo lo anterior, este órgano garante concluye que, la Alcaldía está en posibilidad legal para hacer entrega de lo solicitado, máxime que desde su contestación también reconoce su competencia para poder proporcionar lo solicitado, sin embargo, al dar respuesta envía formatos y no el diagnóstico; por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, y lo que entrega el actor es incomprensible por ilegible, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2024

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML